

CONSTANCIA: Popayán, 20 de marzo de 2024.- Informando que subsanó dentro del término el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2024-195 . Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00195-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO.
Demandado: YOSLANI MUÑOZ MOSQUERA

Interlocutorio No.694

Ref. Estudio Admisión de demanda

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de YOLASNI MUÑOZ MOSQUERA.

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas IH0 386, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 8 de febrero de 2023, suscrito por la demandada YOLASNI MUÑOZ MOSQUERA.

En la cláusula decima cuarta del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013. Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el formulario de ejecución de Confecámaras, reside en la ciudad de Popayán en la calle 15 B No. 21A-40 de la ciudad de Popayán, se librara el

comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de Aprehensión de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de YOLASNI MUÑOZ MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.572.670 en los parqueaderos: CAPTULCO, a nivel nacional, en los parqueaderos de SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ Y PARQUEADEROS LA PRINCIPAL y cuando se encuentre a cargo este parqueadero se hará la respectiva entrega al representante legal RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO,, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcbibanque.com o la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA correo electrónico: carolina.abllo911@aecesa.co.com y al teléfono 604 431067 de Bogotá.

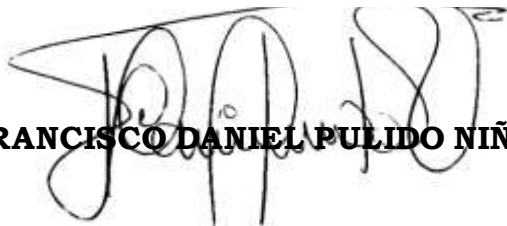
SERVICIO: PARTICULAR
MARCA: RENAULTI
COLOR: BLANCO ARTICA
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: IH0 386
MODELO: 2017
MOTOR: 2842Q037130
LINEA: STEPWAY DYNAMIQUE
CLASIS: 9FB5SRC9GHM273005

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales OSCAR MAURICIO ALARCON al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcbibanque.com del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención por parte de la Policía Nacional al PARQUEADERO, remítase al correo de este juzgado j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
MZ


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ